



**Municipio
de Quito**

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE”

INFORME No. DMSC-LUAE-2022-011

**DIRECCIÓN METROPOLITANA DE SERVICIOS CIUDADANOS
COORDINACIÓN DE LUAE**

16 DE AGOSTO DE 2022

CONTENIDO

| | |
|------------------------------------|---|
| 1. ANTECEDENTES | 3 |
| 2. OBJETIVO | 3 |
| 3. MARCO LEGAL | 3 |
| 4. ANÁLISIS TÉCNICO..... | 5 |
| 5. CONCLUSIONES | 8 |
| 6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD | 8 |

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 016-CDE-2022 se resuelve solicitar a través de la Secretaría General del Concejo, informes técnicos y jurídicos sobre el texto definitivo para el tratamiento del Proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo IV del Título V del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de los Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de la LUAE”, para que con conocimiento de estos informes, en la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, pueda emitir el dictamen favorable para que vaya a primer debate en el pleno del Concejo.

2. OBJETIVO

Analizar de forma clara y objetiva el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo IV del Título V del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de los Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de la LUAE”.

3. MARCO LEGAL

El artículo 82 de La Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El artículo 226 *Ibídem*, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 *Ibídem*, establece: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

El artículo 424 *Ibídem*, indica: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

El artículo 425 *Ibídem*, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

El artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”*

El artículo 8 *ibídem*, en relación a las políticas para la simplificación de trámites establece que deberán estar orientadas a:

2. *“La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.*
3. *La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados.”*

La Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal codificado con sus reformas al mes de agosto de 2022, compiló las ordenanzas metropolitanas en un solo instrumento legal; en el caso de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas - LUAE, se incluye la ordenanza metropolitana No. 125 que reforma la Ordenanza Metropolitana No. 308.

El artículo 1796 *ibídem*, establece: *“La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.”*

El artículo 1798 dispone: *Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:*

- a. *Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo, excepto en el caso de espacio público autorizado;*
- b. *Reglas técnicas en materia de prevención de incendios;*
- c. *Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento;*
- d. *Turismo;*
- e. *Movilidad; y,*
- f. *Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.*

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito

Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina “Componentes de la LUAE” para efecto de este Capítulo.

El artículo 1804 *ibid.*, en relación a la Autoridad Coordinadora de la LUAE, establece: “*La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será el órgano administrativo y coordinador, encargado de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE.*”

En referencia a los órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior, el artículo 1806 *ibídem*, dispone:

1. “*Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.*”
2. *Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponden a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control quien, en función de su potestad sancionadora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.* (lo subrayado me pertenece)

El artículo 1809 *ibídem*, establece: “*(..) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.*”

Mediante Resolución Administrativa No. A-021 de 01 de diciembre de 2017, se delega al Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0125, y recopile de cada una de las dependencias metropolitanas correspondientes y expida mediante Resolución motivada los Anexos de la Ordenanza Metropolitana No. 0308 sancionada el 16 de abril de 2010, en la que se establece el régimen administrativo de las licencias metropolitanas y, en particular de la Licenciad Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No.SDPC-002-2019-DS de 01 de marzo de 2019, emitida por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, resuelve en su artículo 1: “*Reemplazar el anexo No. 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 125, emitido a través de la Resolución Administrativa No. SDPC-015-2018 de 09 de agosto de 2018, por el Catálogo de Actividades Económicas del Distrito Metropolitano de Quito actualizado por los componentes de LUAE.*”

4. ANÁLISIS TÉCNICO

En lo pertinente a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), el Código Municipal establece tres (3) categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la

movilidad y la convivencia ciudadana. La categorías se encuentran detalladas en el CIU emitido mediante Resolución No.SDPC-002-2019-DS.

Estas categorías corresponden a los tres (3) procedimientos que son:

- **Procedimiento simplificado - Categoría 1:** Se otorga la LUAE una vez se cumplan las validaciones detalladas en el Formulario de Solicitud y los componentes aprueben la declaración de Reglas Técnicas (autodeclaración). Este procedimiento tiene la particularidad de mantener inspecciones aleatorias y posteriores al otorgamiento de LUAE.
- **Procedimiento ordinario - Categoría 2:** Se otorga la LUAE una vez se cumplan las validaciones detalladas en el Formulario de Solicitud, tomando en cuenta que en estos procedimientos la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas por parte de los Componentes es obligatoria y se efectúa posterior al otorgamiento de la LUAE, exceptuando las actividades inmersas en la categoría turística.
 - Procedimiento Ordinario Inspección Posterior: Actividades categoría 2 con uso de suelo permitido. (Excepto turísticas)
 - Procedimiento Ordinario Inspección Previa: Actividades categoría 2 (turística) registradas en predios turísticos con uso de suelo permitido.
 - Procedimiento Ordinario ICUS Prohibido: Actividades categoría 2 con uso de suelo prohibido.
- **Procedimiento especial - Categoría 3:** Se otorga la LUAE una vez se cumplan las validaciones detalladas en el Formulario de Solicitud y se entreguen todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.
 - Procedimiento Especial ICUS Prohibido: Actividades categoría 3 con uso de suelo prohibido.
 - Procedimiento Especial ICUS Permitido: Actividades categoría 3 con uso de suelo permitido.

Una vez detallados los procedimientos y particularidades con los componentes, es posible describir el procedimiento general de LUAE:

1. El ciudadano debe cumplir de manera previa con el Registro de Actividades Económicas Tributarias – RAET y las obligaciones del año inmediato anterior canceladas por este concepto y otras tasas (turismo) aplicables en caso de existir.
2. El ciudadano ingresa la solicitud LUAE en el módulo de LUAE Digital en el portal de servicios municipales <https://pam.quito.gob.ec>, utilizando el usuario y clave de la patente Municipal.
3. Una vez se culmina el ingreso de datos (información) el sistema de LUAE, verifica internamente el resultado obtenido en el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo

(ICUS) y la categoría de cada una de las actividades económicas inmersas en el proceso, para definir así el procedimiento que le corresponde a cada solicitud.

4. Cumpliendo estas validaciones internas, el sistema de LUAE genera el formulario de solicitud detallando el procedimiento que deberá cumplir el ciudadano para obtener su permiso de funcionamiento.
5. En el procedimiento normal, el ciudadano cumple con lo solicitado por los componentes de LUAE y posterior a su resultado y/o informe, el trámite ingresa a la bandeja de la Autoridad Otorgante.
6. El funcionario delegado por la Autoridad Otorgante se encarga de realizar las validaciones en línea relacionadas a la actividad económica, dirección, ubicación del predio y pago de obligaciones tributarias; con el cumplimiento de las mismas se otorga la LUAE.

En el caso de procedimientos Especiales y Ordinario ICUS Prohibido se ejecuta la validación previo a envío de componentes.

7. En caso de verificar inconsistencias en las validaciones ejecutadas por la Autoridad Otorgante, se procede con la notificación correspondiente y archivo de la solicitud de ser el caso.

En el caso de las solicitudes que mantienen actividades categoría 2 (turísticas) registradas en un predio turístico, una vez culminado el ingreso LUAE, previo al otorgamiento, la solicitud se direcciona a los componentes vinculados con las actividades en cuestión: BOMBEROS, TURISMO y MOVILIDAD lo cual genera amplios tiempos de espera para el ciudadano hasta la obtención de su permiso, en caso de cumplir las reglas técnicas establecidas según el tipo de negocio.

En referencia al análisis del texto que contiene el proyecto de “**Ordenanza Metropolitana reformativa al capítulo IV del Título V del libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la LUAE**”, es importante mencionar que, el texto propuesto a incorporarse detallado en el artículo 1, 2 y la eliminación del texto detallado en el artículo 3, permiten simplificar el procedimiento que llevan a cabo los ciudadanos en solicitudes que incluyan actividades turísticas (categoría 2), sin evitar que las verificaciones de normas técnicas y/o administrativas se ejecuten posterior al otorgamiento de la LUAE.

De igual forma en el ámbito de nuestras competencias se considera factible el tiempo estipulado en la Disposición Transitoria Primera de esta normativa, que involucra a la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos, la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo y el ente municipal encargado de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en la reestructuración de la plataforma tecnológica del Sistema de Catastro de Establecimientos Turísticos y a la plataforma de licenciamiento municipal.

Es importante recalcar lo que dispone la Disposición Transitoria Tercera: “(...) *la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad realizará la actualización a la categorización de*

actividades económicas conforme a lo establecido en el marco normativo aprobado en la presente ordenanza”, consideramos que dicho insumo, es de vital importancia para el levantamiento de información requerida para el desarrollo y aplicación a nivel informático.

5. CONCLUSIONES

La Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos - Coordinación de LUAE, ha analizado técnicamente el borrador de ordenanza y considera factible las reformas propuestas. Esto conlleva al levantamiento del requerimiento funcional de software que permita desarrollar e implementar las modificaciones necesarias del sistema WEBLUAE en el lapso establecido en la propuesta.

6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

| | Elaborado y revisado por: | Aprobado por: |
|----------------|----------------------------------|--|
| Firma: | | |
| Nombre: | Ing. Marco Antonio Moya Cruz | Ing. Henry Guillermo Reyes Torres |
| Cargo: | Coordinador de LUAE | Director Metropolitano de Servicios Ciudadanos |
| Fecha: | 16/08/2022 | 16/08/2022 |